



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 04 DE OCTUBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Manual de Prestaciones.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. BASE LEGAL
- III. ABREVIATURAS
- IV. DISPOSICIONES GENERALES
- V. PRESTACIONES ECONÓMICAS
 - A. TIEMPO EXTRAORDINARIO OPERADORES DE BOMBEO
 - B. DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO
 - C. CUBREPUESTOS
 - D. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
 - E. INDEMNIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DE MAQUINARIA O PROCEDIMIENTOS NUEVOS DE TRABAJO
 - F. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO
- VI. PRESTACIONES SOCIALES
 - A. INCAPACIDAD POR MATERNIDAD
 - B. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL O RIESGO DE TRABAJO.
 - C. REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL DERIVADA DE RIESGO DE TRABAJO.
 - D. PERIÓDOS DE DESCANSOS ECONÓMICOS
 - E. PERMISOS ECONÓMICOS
 - F. VACACIONES
 - G. UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO
 - H. LENTES PARA EL PERSONAL
 - I. BONO QUINQUENAL
 - J. BECAS A TRABAJADORES
 - K. EQUIPOS DEPORTIVOS
 - L. ARTICULOS ESCOLARES
 - M. BECAS A HIJOS DE TRABAJADORES
 - N. SEGURO DE GRUPO
 - O. AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DE TRABAJADOR
 - P. PRÉSTAMOS PERSONALES A TRABAJADORES
 - Q. GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA

VII. PRESTACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES

- A. PERMISOS SINDICALES
- B. LICENCIAS SINDICALES
- C. AYUDA PARA FESTEJO DE ANIVERSARIO SINDICATO DE-
LEGACIÓN D.A.P.A.

VIII. PRESTACIONES ECONÓMICAS ANUALIZADAS

- A.. AGUINALDO
- B. LICENCIA DE MANEJO VEHÍCULO OFICIAL
- C. FESTEJO DE FIN DE AÑO

FIRMAS

I
INTRODUCCIÓN

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillados y Saneamiento de Cd. Valles, S.L.P. (DAPA); con la finalidad de establecer los lineamientos a seguir para el otorgamiento de Prestaciones Económicas y Sociales a todo su personal y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio Organismos Públicos descentralizados y Empresas de Participación Municipal de Ciudad Valles, S.L.P. (SUTMODEPV); se dieron la tarea de revisar todas y cada una de sus cláusulas y acordaron la implementación del presente **MANUAL DE PRESTACIONES** a fin de lograr una aplicación justa en el otorgamiento de las mismas.

II
BASE LEGAL

El presente Manual de Prestaciones, se encuentra fundamentado principalmente en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal de Cd. Valles S.L.P. (SUTMODEPV) y acorde a la normatividad que las Leyes Federales, Estatales y Municipales nos rigen como organismo público descentralizado y que son:

- Ley Federal del Trabajo
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Seguro Social
- Ley del Impuesto Sobre la Renta

III
ABREVIATURAS UTILIZADAS

C.C.T.	Contrato Colectivo de Trabajo SUTMODEPV
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
L.S.S.	Ley del Seguro Social
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta

IV
DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Prestaciones contenidas en éste manual serán aplicables a todo el personal, incluyendo al personal eventual que tenga más de seis meses laborando en el organismo.
2. El Departamento de Recursos Humanos, así como las Direcciones General y de Área, mantendrán vigilancia estricta en la aplicación y cumplimiento del presente manual.
3. Los casos no previstos en el presente Manual; serán resueltos por la Dirección General de la DAPA, escuchando la opinión del Sindicato.

V
PRESTACIONES ECONÓMICAS

TIEMPO EXTRAORDINARIO
OPERADORES DE BOMBEO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Operadores de Bombeo, en Planta Potabilizadora, Captación, Plantas Tratadoras de Aguas Negras; Debido a la necesidad del relevo permanente de 8 horas diarias que suman 40 horas por semana, de las cuales 35 horas están establecidas por el C.C.T.

MONTO: Se pagarán 5 horas extras por semana de acuerdo a su salario diario

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización, incorporándose en el recibo de pago quincenal.

Para su calculo de las horas extras, se tomará como base su salario diario vigente dividido entre 8 horas y se multiplicará por las cinco horas al doscientos por ciento.

Las deducciones a que se sujetará ésta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Es Improcedente el pago de ésta prestación durante :

- Vacaciones
- Licencia Sindical
- Permiso Económico sin goce de sueldo
- Incapacidad I.M.S.S

Requisito:

- Presentar formato de Reporte de Horas Extras debidamente requisitado y firmado por el Jefe Directo y Director de Área.

CCT. Cláusula 29

DIAS DE DESCANSOS OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a todo el Personal .

MONTO: El día de descanso se pagará en forma normal, únicamente al personal sindicalizado se le cubrirá al doscientos por ciento en caso de laborarlo.

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática por los días establecidos en el reporte tal como lo estipula en la cláusula 30 del C.C.T., los cuales son :

- 1 de enero
- primer lunes del mes de Febrero (conmemoración al 5 de febrero)
- tercer lunes del mes de Marzo (conmemoración del 21 de Marzo)
- Jueves y viernes de la Semana Mayor
- 1 de Mayo
- 5 de mayo
- 10 de mayo se trabajara una jornada de 4 horas
- 25 de julio
- 15 y 16 de septiembre
- 25 octubre (Aniversario del Sindicato)
- 1 Y 2 de Noviembre
- tercer lunes del mes de Noviembre (conmemoración del 20 de Noviembre)
- 1 de Diciembre cada 6 años cambio de poderes
- 24 y 25 de Diciembre
- 31 de Diciembre

En los días de descanso obligatorio. se establecerán guardias respectivas para atención al público mismas que serán comunicadas con la debida anticipación a los trabajadores.

Las deducciones a que se sujetará ésta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Es Improcedente el pago de esta prestación durante :

- Licencia Sindical
- Permiso Económico sin goce de sueldo
- Incapacidad I.M.S.S

Requisitos para el pago del día laborado:

- Reporte de día festivo trabajado

C.C.T. Cláusula 30
L.F.T. ART. 74

SOBRESUELDOS

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores que por circunstancias especiales desarrollen labores que correspondan a un salario superior.

MONTO: Se pagará, a partir del primer día y durante el período que realice la actividad, la diferencia existente con el sueldo del trabajador que este cubriendo.

NORMA: Esta compensación se cubrirá de manera automática al momento de la autorización del Director de Área incorporándose el pago de la diferencia en el recibo de pago quincenal.

Para su calculo se tomará el importe del sueldo superior del trabajador que se está cubriendo restando el importe de sueldo del trabajador que lo cubre, y ésta diferencia se dividirá entre los 15 días para determinar la base diaria y la cual se multiplicará por los días que haya cubierto de acuerdo a la Cláusula 49 del C.C.T.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Es Improcedente el pago de esta prestación durante :

- Vacaciones
- Licencia Sindical
- Permiso Económico sin goce de sueldo
- Incapacidad I.M.S.S

REQUISITOS:

- Oficio de autorización del Director de Área y Director General; para que un trabajador cubra a otro en su puesto .
- El Oficio de autorización deberá ser presentado con 3 días de anticipación al Departamento de Recursos Humanos; para los movimientos que se deban realizar en nómina.

C.C.T. Cláusula 49.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a todo el personal que a efecto de mejorar su desempeño laboral y personal, reciba capacitación y adiestramiento.

MONTO: se pagará el importe total del curso de Capacitación

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática al momento del curso de Capacitación y Adiestramiento cualquiera que sea el Área según la necesidad del departamento. Dando

plena validez a las constancias de capacitación que presenten los trabajadores de acuerdo a la cláusula 57,58 C.C.T.

Requisitos para considerar esta prestación:

- Programa del curso de capacitación
- Oficio de comisión debidamente requisitado y firmado por el Jefe Directo y Director de Área y turnar copia del mismo al Depto. De Recursos Humanos.
- Entregar copia al Departamento de Recursos Humanos de la constancia de terminación del curso; para su integración en el expediente laboral.

C.C.T. Cláusula 57 y 58

INDEMNIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DE MAQUINARIA O PROCEDIMIENTOS NUEVOS DE TRABAJO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores en el momento de su despido, debido a la implantación de maquinaria o de procesos.

MONTO: Estas serán de acuerdo al salario diario integrado vigente ante el IMSS.

NORMA: Esta Indemnización se cubrirá de manera automática al momento del despido del trabajador conforme lo estipulado en el cláusula 52 y 67 del CCT, consistente en 3 meses de salario, 20 días por cada año de servicio y 12 por cada año de trabajo como prima de antigüedad.

Lo anterior se aplicará en caso de ser imposible reacomodar al trabajador en otras áreas.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.
- Adeudos que tenga pendientes y que se le estén descontado por nómina.

C.C.T. Cláusula 52 y 67

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO

DEFINICIÓN: Cuando el trabajador no incurre en falta alguna que sancione la Ley Federal del Trabajo y el patrón da por terminada la relación laboral que los unía en forma unilateral.

MONTO: Lo estipulado en la cláusula 52 y 71 del C.C.T.

NORMA: Si el trabajador opta por la indemnización y no la reinstalación el patrón está obligado a pagar los 3 meses (Art. 48 LFT) de salario integrado más 20 días de salario integrado por año de servicio y 12 días por cada año de servicio como

prima de antigüedad, así como las demás prestaciones que la D.A.P.A. adeude al trabajador.

REQUISITOS:

- Notificación de laudo, en caso de haber interpuesto demanda laboral.
- Escrito notificando la opción elegida por el trabajador.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.
- Adeudos que tenga pendientes y que se le estén descontado por nómina.

C.C.T. Cláusula 52 y 71
L.F.T. Art. 48

VI PRESTACIONES SOCIALES

INCAPACIDAD POR GRAVIDEZ

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga el IMSS a las madres trabajadoras embarazadas.

MONTO: Se pagará salario integro durante el periodo de la incapacidad, consistente en 42 días previos y 42 días posteriores al parto.

NORMA: Esta prestación la cubrirá de manera automática el IMSS, tomando como base para el cálculo el Salario Diario Integrado con el que cotiza el trabajador.

Es Improcedente el pago de ésta prestación durante :

- Permiso Económico sin goce de sueldo

Requisito:

- Entregar certificado de incapacidad expedido por IMSS, al Departamento de Recursos Humanos.
- El trabajador deberá informar a su Jefe Inmediato y de Área dentro de las 24 horas siguientes a su inasistencia al trabajo por motivos de salud.

C.C.T. Cláusula 33
L.S.S. Art. 101

INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL O RIESGO DE TRABAJO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores por una incapacidad de enfermedad general o riesgo de trabajo dictaminada por el IMSS.

MONTO:

- Por Enfermedad general la D.A.P.A. pagará los primeros tres días al 100 % y a partir del cuarto día el cuarenta por ciento de su salario diario normal ya que el resto 60% lo cubrirá el I.M.S.S.
- Por Riesgo de Trabajo el I.M.S.S. cubrirá el 100 % durante el período de la Incapacidad.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusulas 47, 61, 64 del C.C.T. y a los Artículos 58, 96,97 y 98 contemplados en la Ley del Seguro Social. Cuando el trabajador sufra de alguna enfermedad general o profesional tendrá licencia mediante el amparo de un certificado médico expedido por el I.M.S.S. el cual deberá hacerlo llegar al departamento de Recursos Humanos dentro de las 72 horas posteriores de haber sido expedido.

RESTRICCIONES: De no entregar la incapacidad en el tiempo establecido se le tomará como inasistencia los días ya transcurridos y en consecuencia la prestación se cubrirá en la quince siguiente .

Requisitos para considerar esta prestación

- Entregar certificado de incapacidad expedido por IMSS, al Departamento de Recursos Humanos.
- Entregar dentro de las 24 horas de haber ocurrido el accidente de trabajo el formato ST-1 al Departamento de Rec. Humanos, para ser requisitado y presentado ante Medicina de Trabajo del IMSS para su calificación.
- Al término de la última incapacidad por Riesgo de Trabajo, deberá entregar al Depto de Rec. Humanos, el formato ST-4 como Alta del Riesgo.
- El trabajador deberá informar a su Jefe Inmediato y de Área dentro de las 24 horas siguientes a su inasistencia al trabajo por motivos de salud.

C.C.T. Cláusula 47, 61 y 64
L.S.S. por Enf. Gral. Arts. 96, 97 y 98.
L.S.S. por Riesgo de Trab. Art. 58 F.I

REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL DERIVADA POR RIESGO DE TRABAJO

DEFINICIÓN: Ubicar al trabajador incapacitado parcialmente por un riesgo de trabajo, en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus nuevas capacidades y aptitudes.

MONTO: Su salario diario normal, prestaciones y derechos adquiridos, al momento del riesgo.

NORMA: Atendiendo resolución o dictámen médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se procederá a evaluar sus nuevas capacidades y aptitudes a fin de proceder a su reubicación, respetando lo estipulado en la cláusula 62 de C.C.T.

REQUISITOS:

- Presentar el dictámen expedido por el IMSS.

C.C.T. Cláusula 62

PERIODOS DE DESCANSOS ECONOMICOS

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores que por Paternidad, Nupcias y Defunciones se requieran.

MONTO: El día se pagará en forma normal, reflejándose en la quincena inmediata, posterior al descanso.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusulas 35,36 y 37 del contrato colectivo ;a saber:

- Dos días por Paternidad
- Cinco días por Nupcias
- Cinco días por Defunción cónyuge
- Cuatro días por Defunción de Hijos
- Cuatro días por Defunción de Padres

Requisitos para considerar el pago de esta prestación según el tipo de permiso requerido:

- Solicitud del permiso en forma personal o a través del Sindicato.
- Acta de nacimiento (Paternidad) o certificado de nacimiento.
- Acta de matrimonio (nupcias)
- Acta de Defunción según sea el caso

C.C.T. Cláusulas 35, 36 Y 37

PERMISO ECONÓMICO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores de tres días con goce de sueldo en dos periodos al año

MONTO: Se pagará el salario diario normal

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusulas 45 y 46 del C.C.T.

En caso de requerir el trabajador mas días, el sindicato tramitará la prórroga del mismo presentando escrito dentro de las 24 horas posteriores al vencimiento del mismo.

RESTRICCIONES:

- El permiso se concederá al trabajador que haya agotado su periodo vacacional y la circunstancia por la que requiera el permiso se haya presentado en forma análoga y urgente
- El permiso no podrá autorizarse cuando el trabajador recién se incorpora o está por incorporarse al trabajo de su período vacacional.

- Una vez agotado los días económicos del período Semestral de que se trate; la ampliación de un permiso económico, será autorizado a cuenta de vacaciones o sin goce de sueldo.

Requisitos para considerar esta prestación:

- Escrito solicitando el Permiso
- Escrito Sindical solicitando la ampliación del período (en su caso)

C.C.T. Cláusula 45 Y 46

VACACIONES

DEFINICIÓN: Es el derecho que tienen los trabajadores para disfrutar 20 días de vacaciones al cumplir un año de labor a disfrutarse en dos periodos semestrales de 10 días.

MONTO: las vacaciones se pagarán en forma normal, adicionando el pago de la prima correspondiente al 50% de los días que se disfrutan.

NORMA: Esta prestación conforme a las cláusulas del contrato colectivo 38, 39 y 42 contempla además del disfrute de 20 días por año, un incremento en días por cada 5 años de servicio en cada período semestral conforme a la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS	DIA ADICIONAL	TOTAL DEL PERIODO
5	1	11
10	1	12
15	1	13
20	1	14
25	1	15

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

Requisitos para considerar el pago de esta prestación

- Haber cumplido seis meses de labores para disfrutar su primer período vacacional.
- Haber cumplido los años de servicio requerido para gozar el día adicional.
- formato de solicitud de vacaciones previamente autorizados

C.C.T. Cláusulas 38,39,40 Y 42

UNIFORMES PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO

DEFINICIÓN: Es la dotación de uniformes masculinos y femeninos que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores .

MONTO: Estos serán entregados en dos periodos en el año

NORMA: La prestación de uniformes masculinos serán 2 juegos de uniformes y 2 pares de zapatos de trabajo en buena calidad, que serán entregados en la primera quincena de abril y la segunda remesa hasta la primera quincena del mes de septiembre de cada año.; Además de los impermeables de hule cada 2 años.

Para el personal femenino serán 5 uniformes; que serán entregados 3 juegos de blusa y falda o pantalón para la temporada de primavera-verano y 2 juegos de saco, blusa y falda o pantalón para la temporada de otoño-invierno; acuerdo a la cláusula 65 del C.C.T.

Para el personal de intendencia , personal femenino de laboratorio y para la persona de Estudios y Proyectos, serán 2 pares de zapatos, 2 blusas y 2 pantalones, por temporada.

REQUISITOS:

- Proporcionar en forma oportuna tallas y medidas para efectuar pedido de uniformes.
- Portar adecuadamente los uniformes entregados, sin hacer modificaciones a las prendas que pudieran ser causa de sufrir algún accidente.
- Portar el Gafete en forma obligatoria durante el horario de trabajo.

C.C.T. Cláusula 65

LENTES PARA EL PERSONAL

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que otorga D.A.P.A. al los trabajadores que requieran lentes de aumento para el desempeño de sus funciones.

MONTO: Este apoyo será en efectivo por el pago total de hasta por un mil pesos.

NORMA: La Prestación Económica será conforme a la cláusula 66 de CCT, en lentes completos que comprenden micas de aumento y armazón de buena calidad, acompañando la prescripción medica correspondiente.

REQUISITOS:

- Oficio solicitando la prestación.
- Receta o prescripción médica del IMSS

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta , artículo 109 fracción VI de la LISR

C.C.T. Cláusula 66

BONO QUINQUENAL

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que otorga D.A.P.A a los trabajadores, a partir del 5 año de servicio.

MONTO: La estipulada en la tabla de la cláusula 70 del C.C.T.

NORMA: El bono se otorga como un reconocimiento a la antigüedad de los trabajadores de D.A.P.A. en forma quinquenal, variando el monto mensual por cada cinco años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

DE	A	TIEMPO	MONTO (mensual)
5	9	ANOS	\$ 80.00
10	14	ANOS	\$130.00
15	19	ANOS	\$180.00
20	24	ANOS	\$230.00
25	En adelante	ANOS	\$280.00

REQUISITOS:

- Haber cumplido los años de servicio.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

C.C.T. Cláusula 70

**BECAS A TRABAJADORES
PREVISIÓN SOCIAL**

DEFINICIÓN: Prestación social que se otorga a los trabajadores que se encuentren cursando estudios en el nivel medio superior o superior, en Institución del sector público de manera escolarizada.

MONTO: El determinado por la Institución donde realice sus estudios.

NORMA: Esta prestación se otorgará en forma Semestral y/o Anual según sea el caso, independiente al salario del trabajador, durante el tiempo que dure la carrera profesional, según lo estipula la cláusula 76 del C.C.T.

REQUISITOS:

- Propuesta Sindical
- Autorización del Director General
- Constancia de inscripción.
- Boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior indicando calificaciones aprobatorias, expedida por escuela pública.
- Que la carrera profesional la curse en forma escolarizada.

Restricción:

- Esta prestación estará limitada a 50 becas.
- Para su otorgamiento, se recibirán las propuestas y éstas serán analizadas en base a la antigüedad del trabajador, Salario, Estudio Socioeconómico y desempeño.

C.C.T. Cláusula 76

**EQUIPOS DEPORTIVOS
PREVISIÓN SOCIAL**

DEFINICIÓN: Prestación social que se otorga al grupo de trabajadores que conformen un equipo representativo de la D.A.P.A. en cualquier rama del deporte.

MONTO: importe total de uniformes, arbitrajes y equipamiento.

NORMA: Esta prestación de otorgará mientras dure el torneo en que participe el equipo deportivo, conforme a lo estipulado en la cláusula 77 del C.C.T.

REQUISITOS:

- Convocatoria de la Liga Deportiva
- Relación de trabajadores que conforman el equipo deportivo
- Nombramiento del Delegado del equipo.
- Petición Sindical de apoyo por escrito.

C.C.T. Cláusula 77

**ARTÍCULOS ESCOLARES
PREVISIÓN SOCIAL**

DEFINICIÓN: Prestación Social que se otorga a los trabajadores que cuenten con hijos en edad escolar, que cursen de manera regular kinder, primaria y secundaria.

MONTO: se entregará en especie un paquete escolar.

NORMA: Esta prestación se entregará durante los primeros días del inicio del ciclo escolar, un paquete de útiles por cada hijo de trabajador que realice estudios señalados en la cláusula 78 del C.C.T.

REQUISITOS:

- Boleta de inscripción.
- Solicitud presentada 24 horas antes del plazo establecido por la Dirección General, para la dotación de útiles escolares.
- Certificación del Departamento de Recursos Humanos de tener integrado en su expediente laboral, las actas de nacimiento de sus hijos.

C.C.T. Cláusula 78

BECAS A HIJOS DE TRABAJADORES PREVISIÓN SOCIAL

DEFINICIÓN: Prestación Social que se otorga a los hijos de trabajadores que se encuentren realizando una carrera profesional.

MONTO: El importe total de la inscripción semestral o anual según corresponda.

NORMA: Esta prestación se otorgará a los hijos del trabajador, durante el tiempo que dure la carrera profesional, siempre y cuando mantengan un buen promedio en calificaciones, según lo estipula la cláusula 79 del C.C.T.

REQUISITOS:

- Autorización del Director General
- Plan de estudio
- Boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior indicando promedio mínimo de 8.5.
- Que el beneficiario de la beca, ostente la edad escolar.
- Que la carrera profesional la curse de manera escolarizada en Institución Pública.

Restricción:

- Esta prestación estará limitada a 50 becas.
- Para su otorgamiento, se recibirán las propuestas y éstas serán analizadas en base a la antigüedad del trabajador, Salario, Estudio Socioeconómico y desempeño.

C.C.T. Cláusula 79

SEGURO DE GRUPO PREVISIÓN SOCIAL

DEFINICIÓN: D.A.P.A. otorga un seguro de vida a sus trabajadores.

MONTO: Por muerte natural 18 meses de salario diario integrado. Por muerte accidental 36 meses de salario diario integrado. Por invalidez total permanente, 18 meses del salario diario integrado.

NORMA: Este seguro se otorga en forma independiente a los beneficiarios de los trabajadores que por cualquier causa mueran, según lo estipula la cláusula 75 del C.C.T.; este beneficio es independiente a las que otorga el IMSS .

REQUISITOS:

- Acta de defunción.
- Acta de matrimonio (en su caso)
- Identificaciones de beneficiario.

C.C.T. Cláusula 75

AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. al beneficiario del Trabajador cuando por cualquier causa muera.

MONTO: pagará un importe de tres meses del salario diario del trabajador.

NORMA: Esta prestación se cubrirá ampliando la obligación del Art. 500 Fracc. I, de la L.F.T.; conforme a la cláusula 63 del C.C.T., cuando el trabajador por cualquier causa muera se le pagará a sus Beneficiarios un importe correspondiente a 3 meses de sueldo del trabajador, para gastos funerarios , así como las prestaciones de la prima de antigüedad y las partes proporcionales de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional que la DAPA tuviera pendiente de cubrirle al trabajador.

Independiente al beneficio otorgado por la D.A.P.A. los familiares podrán tramitar ante el IMSS una ayuda por gastos funerarios consistentes en 2 meses del Salario mínimo vigente en el Distrito Federal conforme a los requisitos estipulados en el Art. 104 de la Ley del Seguro Social.

REQUISITOS:

- Acta de defunción del trabajador
- Acta de matrimonio (en su caso)
- Identificación del beneficiario del trabajador.

C.C.T. Cláusula 63

PRÉSTAMOS PERSONALES A TRABAJADORES PREVISIÓN SOCIAL

DEFINICIÓN: Prestación Social que D.A.P.A. proporciona al trabajador que requiera de un préstamo sin el cobro de intereses.

MONTO: De uno a dos meses del salario diario normal del trabajador.

NORMA: Conviene DAPA prestar hasta 2 meses de su salario diario normal, siempre y cuando exponga por escrito el motivo por la que requiere ésta prestación, según lo estipula la cláusula 80 del C.C.T.

REQUISITOS:

- Carta de exposición de motivos.
- Solicitud de préstamo autorizada por Jefe de Recursos Humanos y Director General.

RESTRICCIONES:

- No se autorizará préstamo sobre préstamo.
- No rebasará el plazo de diez quincenas y/o se ajustará la liquidación del mismo al 30 de Noviembre del año en curso.
- Además de sujetarse a los plazos anteriores, no se autorizara un nuevo préstamo hasta en tanto transcurra una quincena después de finiquitado el anterior.

C.C.T. Cláusula 80

GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores en el momento de presentar renuncia voluntaria.

MONTO: Estas serán de acuerdo al salario diario integrado vigente ante el IMSS.

NORMA: Esta Indemnización se cubrirá de manera automática al momento de que el trabajador presente su renuncia al trabajo que venía desempeñando conforme a lo estipulado en el cláusula 52 y 68 del CCT, consistente en; 20 días por cada año de servicio y 12 días por cada año de trabajo como prima de antigüedad.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

C.C.T. Cláusula 52 y 68

VII**PRESTACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES****PERMISOS SINDICALES
(COMISIONES)**

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los representantes Sindicales por Comisiones Especiales

MONTO: Gastos de viáticos sujetos al lugar y días de dicha Comisión.

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusula 43 del contrato colectivo ; a saber:

- Limitado a dos Delegados Sindicales

Requisitos para considerar el pago de esta prestación

- Presentación del programa de Actividades a desarrollar
- Oficio de comisión autorizado por el Director General y turnar copia al Depto. De Recursos Humanos para su conocimiento.
- Comprobación de los gastos dentro de los cinco días siguientes al término de la comisión

C.C.T. Cláusula 43

LICENCIA SINDICAL

DEFINICIÓN: Es la prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los cuatro Integrantes del comité ejecutivo y Delegados Sindicales

MONTO: Se pagará el salario diario normal durante el período de su cargo

NORMA: Esta prestación se cubrirá conforme a las cláusula 44 del C.C.T.

Requisitos para considerar el pago de esta prestación

- Oficio de Nombramiento firmado por el Secretario General del Sindicato.
- Licencia Sindical autorizada por el Director General, turnando copia a Jefes de Área y Recursos Humanos.

C.C.T. Cláusula 44

**AYUDA PARA FESTEJO DE ANIVERSARIO
SINDICATO DELEGACIÓN DAPA****PREVISIÓN SOCIAL**

DEFINICIÓN: Apoyo que se otorga a la Delegación Sindical, a fin de llevar a cabo una convivencia entre sus agremiados por su aniversario anual.

MONTO: \$20,000.00 en forma anual.

NORMA: A fin de fomentar la convivencia y compromiso laboral, la D.A.P.A. otorgará la cantidad estipulada en la cláusula 82 del C.C.T. una vez al año.

REQUISITOS:

- Solicitud sindical
- Solicitud de cheque.

C.C.T. Cláusula 82

VIII**PRESTACIONES ECONÓMICAS ANUALIZADAS****AGUINALDO**

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores; un Aguinaldo equivalente a 70 días de salario a cubrirse el 15 de diciembre del año en curso.

MONTO: Se pagarán 70 días de salario diario si laboraron el período anual del 1 de enero al 31 de diciembre, de lo contrario se pagará de manera proporcional a los días laborados.

NORMA: Esta prestación se cubrirá de manera automática el 15 de Diciembre en recibo extraordinario.

Para su cálculo, se tomará el sueldo diario como base y se multiplicará por los 70 días; o cuando sea proporcional se dividirán los 70 días entre 365 días y el resultado se multiplicará por los días laborados. Según la cláusula 53 del C.C.T.

Las deducciones a que se sujetará esta prestación comprenden:

- Impuestos sobre la renta
- Seguro Social
- Pensión alimenticia, cuando la orden decretada por la autoridad competente sea manifestada en términos porcentuales.

C.C.T. Cláusula 53

LICENCIA DE MANEJO VEHÍCULO OFICIAL

DEFINICIÓN: Documento oficial expedido la Secretaría de Finanzas y requerido por las Autoridades de Tránsito Municipal, Estatal y Federal para manejar determinado tipo de vehículo de motor en las vías públicas.

MONTO: El costo total de la Licencia de chofer con vigencia de 1 año.

NORMA: Debido a que éste documento es considerado como herramienta para el desempeño de trabajo; la D.A.P.A. de conformidad con lo estipulado en la cláusula 86 del C.C.T. cubrirá el costo total, al personal que maneje un vehículo oficial.

REQUISITOS:

- Tener a su cargo un vehículo oficial.
- Firmar listado de petición para autorización.
- Portar la Licencia siempre durante el desempeño de sus labores.

RESTRICCIONES:

- En ésta prestación quedan excluidos los vehículos en comodato.
- En caso de extravío y/o retención por la autoridad debido a infracciones, ésta será repuesta con cargo al trabajador.

C.C.T. Cláusula 86

FESTEJO DE FIN DE AÑO

DEFINICIÓN: Es la Prestación Económica que otorga D.A.P.A. a los Trabajadores cada fin de año como un estímulo durante el festejo anual, en el que convienen y se realizan rifas de aparatos electrodomésticos.

MONTO: Su valor será fijado por el Director General y se entregará en especie durante el evento.

NORMA: Para ésta prestación convienen las partes en efectuar rifas de línea blanca y electrónica así como otros tipos de regalos que estimulan al trabajador. Los artículos mencionados los proporcionara la D.A.P.A. conforme al número y descripción que de ellos haga el sindicato considerando ante todo la disponibilidad de Recursos de D.A.P.A. Según la cláusula 54 C.C.T.

REQUISITOS:

- Propuesta Sindical por escrito a DAPA

C.C.T. Cláusula 54

El esfuerzo realizado por los trabajadores en México a través de los años, pugnando por el reconocimiento de aquellos derechos que no les habían sido reconocidos, dieron frutos al quedar plasmados en la Ley Federal del Trabajo que protege al sector obrero del País, en el caso especial, los trabajadores de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, con su esfuerzo y dedicación, han coadyuvado al funcionamiento y buen desarrollo del organismo lo que les ha permitido la obtención de logros más allá de lo consignado en la Ley de la materia.

El Presente manual contiene las prestaciones consignadas en la Ley y en el Contrato Colectivo vigente derivado de la buena relación entre el Organismo, la Delegación y el Sindicato mismo, algunas de ellas otorgadas con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo personal de sus trabajadores que sin duda, propiciará el desarrollo institucional al contar con prestaciones que les permitan tener una mejor calidad de vida para sí y su familia.

Concientes del esfuerzo realizado para otorgar los beneficios aquí señalados las partes se comprometen a cumplir irrestrictamente los lineamientos aquí establecidos para el acceso de dichas prestaciones.

Leído que fue el presente documento en todas sus partes, concientes de su alcance se firma en Ciudad Valles S.L.P. a los cuatro días del mes de Septiembre de 2008.

JAIME YÁNEZ PEREDO

DIRECCION GENERAL
(RÚBRICA)

ENRIQUE GAMEZ COMPEAN

SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA)

MARCO I. RUÍZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ADMÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA)

DANIEL JULIÁN SÁNCHEZ MTZ

DELEGADO DEL SUTSMODEPMV
(RÚBRICA)

